



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.891.230**, ocurrido el día **02 de junio de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09817241, se presentó la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.967.606**, en calidad de cónyuge del causante, la cual mediante solicitud escrita con radicados EXT-BOL-20-016764 de 23 de junio de 2020 y EXT-BOL-20-017234 de 07 de julio de 2020, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Registro civil de defunción con Indicativo serial No. 09817241 registrado en la notaria sexta de Cartagena en el que se indica que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, falleció el día **02 de junio de 2020** en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado.
- Certificación de EPS SALUD TOTAL, de 12 de junio de 2020.
- Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 55102173, registrado en la notaria única de María la Baja donde se indica que la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, nació el día 19 de octubre de 1940.
- Copia autentica de la cedula de ciudadanía de la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado entre el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado y la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada. el día 6 de enero de 1960.
- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial No. 04932659, registrado en la notaria única de María la Baja, celebrado el día 06 de enero de 1960 entre la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada y el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado.
- Declaraciones juramentadas No. 5202 y 5204 de 02 de julio de 2020, rendidas ante la Notaria Quinta de Cartagena, por las señoras SHIRLEY MENDOZA PAUTT, identificada con cédula No. 45.502.172 y la señora AMINTA DEL CARMEN GALEZO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.455.980.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1797 de 15 de febrero de 2021 rendida por la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena.
- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 1798 y 1799 de 15 de febrero de 2021 rendida por la señora RITA COLOMBIA ROMERO DE PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.459 y por la señora LEONOR MARIA POLO DE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.778.352 ante la Notaria Quinta de Cartagena.

A su vez, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.891.230**, ocurrido el día **02 de junio de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09817241, mediante apoderado, el señor SANCHEZ OROZCO OSVALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.212 y tarjeta profesional No. 306.654, a quien se



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**

le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.689.692**, en calidad de compañera permanente del causante, y en representación del menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, identificado con la tarjeta de identidad No. **1.137.524.294**, elevando solicitud escrita con radicados No.EXT-BOL-20-030464 de 23 de diciembre de 2020, EXT-BOL-20-030540 de 23 de diciembre de 2020 y EXT-BOL-20-030606 de 28 de diciembre de 2020., solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud de sustitución pensional.
- Poder otorgado por la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, al apoderado SANCHEZ OROZCO OSVALDO, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada.
- Copia simple tarjeta de identidad del menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado.
- Copia simple registro civil de defunción con Indicativo serial No. 09817241 registrado en la notaria sexta de Cartagena en el que se indica que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, falleció el día **02 de junio de 2020** en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple registro civil de nacimiento con indicativo serial 16776316 de **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 10 de julio de 1941.
- Copia autentica registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 24853511, registrado en la Notaria Primera de Cartagena en el que se indica que la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, nació el 04 de mayo de 1975.
- Copia simple registro civil de nacimiento con NUIP 1.137.524.294 en el que se acredita parentesco de hijo entre el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado y **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado.
- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 11769 y 11770 de 01 de diciembre de 2020 rendidas ante la notaria quinta de Cartagena por JENNIFFER ARROYO CONTRERAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.074.705 y por EVERSIO ENRIQUE PRIMERA LANUZA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.537.322.
- Aviso de prensa publicado el día 27 de enero en el diario *El Universal*.

A su vez, dentro del expediente obra declaraciones juramentadas No. 7874 y 7875 de 24 de julio de 2018, rendidas por EUSEBIO SAENZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9071740 y por la señora OSIRIS DEL ROSARIO SOSA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 45.497.202, en las que manifiestan que conocer que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado, y la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada y que convivieron por 26 años en unión libre y de cuya unión nació un hijo, dependiendo la solicitante del causante.

Mediante **Resolución No. 369 de 11 de marzo de 1997** la Secretaria de servicios Administrativos división Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado, en cuantía de \$54.206.25, efectiva a partir del 10 de julio de 1991, fecha en la que adquirió el estatus pensional.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 27 de enero de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado y las señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada, encontrando:

(...)

Según información suministrada, la señora Bertilda Isaza de Ramos y el señor Dagoberto Ramos Hurtado, se casaron mediante ceremonia católica el día 06 de Enero de 1960, de esta unión nacieron sus seis hijos...

(...)

Durante la entrevista, la señora Bertilda Isaza de Ramos manifestó en reiteradas veces no haberse separado de su esposo, que él salía diariamente, pero a las 4 de la tarde regresaba a su casa...

(...)

Según información suministrada la señora Bertilda Isaza Ramos dependió económica emocional y afectivamente de su esposo, el señor Dagoberto Ramos Hurtado, él era la persona que proveía a su familia de alimentación...

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra:

Declaraciones juramentadas No. 5202 y 5204 de 02 de julio de 2020, rendidas ante la Notaria Quinta de Cartagena, por las señoras SHIRLEY MENDOZA PAUTT, identificada con cédula No. 45.502.172 y la señora AMINTA DEL CARMEN GALEZO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.455.980, en la que manifiestan que les consta que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado y la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada convivieron de manera permanente e ininterrumpida desde el día 06 de enero de 1960 hasta el 02 de junio de 2020 y que de esa unión tuvieron 6 días, dependiendo económicamente del causante.

Declaración juramentada de convivencia No. 1797 de 15 de febrero de 2021 rendida por la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la que manifiesta:

"conviví bajo el mismo techo, de forma pública y notoria e ininterrumpida, compartiendo techo lecho y mesa, y en MATRIMONIO desde el día 6 de enero de 1960, con el finado DAGOBERTO RAMOS HURTADO quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.891.230, hasta su fallecimiento el cual ocurrió el día 02 de junio de 2020, nuestro domicilio fue es esta Ciudad, tuvimos seis hijos, todos mayores de edad, yo dependía económicamente del finado."



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor RAMOS HURTADO DAGOBERTO

Declaraciones juramentadas de convivencia No. 1798 y 1799 de 15 de febrero de 2021 rendida por la señora RITA COLOMBIA ROMERO DE PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.459 y por la señora LEONOR MARIA POLO DE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.778.352 ante la Notaria Quinta de Cartagena en la que manifiestan que la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada, convivió en matrimonio, de manera permanente e ininterrumpida desde el 06 de enero de 1960 con el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado hasta el día 02 de junio de 2020 con dependencia económica.

De otra parte, y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado y las señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, encontrando:

(...)

Según información suministrada, la señora CHRISTYNE MALAMBO GUARDO manifestó haber convivido en unión marital de hecho con el señor DAGOBERTO RAMOS HURTADO (F), durante veintisiete (27) años, de esta unión nació su hijo ESTEVYN RAMOS MALAMBO el día 19 de enero del año 2005...

(...)

Según información suministrada, el señor Dagoberto Ramos (f) llegaba diariamente a la casa donde convivía con la señora Christyne desde las 9:00 am hasta las 4:00 o 5:00 pm de lunes a viernes, los sábados, domingos y festivos llegaba desde las 6:00 am...

(...)

Según información suministrada, la señora Christyne y su hijo Estevyn dependieron económicamente del señor Dagoberto Ramos (f), ya que con la mesada pensional que este recibía, cubría todos los gastos y necesidades de su familia...

(...)

Según información suministrada, la señora Christyne Malambo convivió en unión marital de hecho con el señor Dagoberto Ramos (f) hace veintisiete (27) años, desde que ella contaba con diecisiete (17) años de edad, de esta unión nació su único hijo Estevyn Ramos Malambo, menor de edad (16) años...

(...)

Según información suministrada, el señor Dagoberto Ramos (f) tenía su esposa e hijos mayores, estaba casado con la señora Bertilda Isaza de Ramos, con quien tuvo seis hijos mayores de edad, con independencia económica, física y emocional. Según lo manifestado por la señora Christyne Malambo, el señor Dagoberto Ramos (f), llegaba diariamente a visitarla a su casa a ella y a su hijo y permanecía desde 9:00 am hasta las 4:00 o 5:00 pm, de lunes a viernes, los sábados, domingos y festivos llegaba desde las 6:00am; todas las noches iba a dormir a casa de su esposa y con ella pasaba todo el día durante semana.

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran:

Declaraciones juramentadas de convivencia No. 11769 y 11770 de 01 de diciembre de 2020 rendidas ante la notaria quinta de Cartagena por JENNIFFER ARROYO CONTRERAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.074.705 y por EVERISIO ENRIQUE PRIMERA LANUZA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.537.322, en las que se manifiestan conocer que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado, y la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada y que convivieron por 26 años en unión libre y de cuya unión nació un hijo, dependiendo la solicitante del causante.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*
- b. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al (la) cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor RAMOS HURTADO DAGOBERTO

vigente;

- c. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...*

(...)

PARÁGRAFO. *Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.*

(...)

A su vez, el artículo 6 de la ley 1204 de 2008, dispone:

Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos.

*El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. **Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto...**" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, se observa que en el caso en concreto existe controversia entre el derecho pretendido entre la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada y la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, por cuanto a que las solicitantes alegan haber convivido de manera permanente e ininterrumpida con el pensionado por más de cinco años anteriores al fallecimiento del causante, sin que de las declaraciones extraproceso aportadas y las visitas domiciliarias realizadas se pudiera determinar los extremos de convivencia.

Que frente a la controversia suscitada entre los pretendidos beneficiarios este **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, debe abstenerse de resolver derecho alguno ya que dicho conflicto de intereses debe ser dirimido por la jurisdicción correspondiente, siendo esta quien decida cuál de los solicitante tiene derecho al reconocimiento de la sustitución, correspondiendo a esta entidad reconocer y pagar a quien se ordene en sentencia judicial.

Es de resaltar, que respecto a la convivencia sostenida por las compañeras permanentes, no puede entrar a ponderar cuál de las pruebas aportadas por las reclamantes tiene mayor valor probatorio; por cuanto no es facultad de la administración efectuar la ponderación de las pruebas aportadas durante el presente trámite administrativo; estableciéndose que dicha facultad radica en cabeza de la jurisdicción correspondiente; razones por las cuales se determinara dar aplicación al artículo 6 de la ley 1204 de 2008 transcrito anteriormente, dejando en suspenso el reconocimiento pensional deprecado hasta tanto la jurisdicción correspondiente defina



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**

a quién o quienes se le debe asignar el derecho a la pensión de sobrevivientes y en qué proporción.

Por lo expuesto, se dejara en suspenso el el posible derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento de **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado a la señora **BERTILDA ISAZA DE RAMOS**, ya identificada y la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada en porcentaje de 50% hasta tanto se dirima por la jurisdicción competente a quien corresponde el derecho y en que porcentajes.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en junio de 2020 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado, es hijo menor de edad del causante, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, en porcentaje del 50%, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 100%: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00).**

Valor mesada 2021 100%: **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.766.00).**

RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 20 de enero de 2003 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 21 de enero de 2030, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 50%: **SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$606.617.00).**

Valor mesada 2021 50%: **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$616.383.00).**

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, la Ley 1574 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en suspenso el posible derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado a:

BERTILDA ISAZA DE RAMOS identificada, con cédula de ciudadanía No. **22.967.606**, en calidad de compañera permanente,

MALAMBO GUARDO CHRISTYNE identificada, con cédula de ciudadanía No. **45.689.692**, en calidad de compañera permanente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de una Sustitución de Pensión con ocasión del fallecido pensionado **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.891.230** a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 100%: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00).**

Valor mesada 2021 100%: **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.766.00).**

A favor de **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 20 de enero de 2003 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 21 de enero de 2030, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 50%: **SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$606.617.00).**

Valor mesada 2021 50%: **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$616.383.00).**

ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificada, en calidad de hijo menor de edad, representado por **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, en porcentaje de 50%, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.891.230**, con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.766.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 y de conformidad a lo expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°288

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución con ocasión al fallecimiento del señor RAMOS HURTADO DAGOBERTO

797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al apoderado de la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, a SANCHEZ OROZCO OSVALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.212 y tarjeta profesional No. 306.654, del C. S. de la J.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **BERTILDA ISAZA DE RAMOS** ya identificada, a **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE** ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 05 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado